

Radicado: 010-2022-00109-00
Proceso: VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA
Demandante: LUCY SUÁREZ JAIMES
Demandado: RODRIGO SUÁREZ JAIMES, SOFIA MERCEDES MONTOYA ORTIZ y otros

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, para informarle que está conformado el contradictorio y se surtieron los traslados de ley; a su vez, que es necesario complementar el auto que fijó fecha para audiencia concentrada y que decretó pruebas (PDF027, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 3 de octubre de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Tres (3) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que mediante auto del 14/03/2023 (PDF036, C1), se vinculó al presente proceso en calidad de litisconsortes necesarios a MARIA GRACIELA JAIMES DE SUAREZ y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de LUIS FRANCISCO SUAREZ TAPIAS y que los mismos ya hacen parte de la litis, se hace necesario complementar el decreto de pruebas (PDF027, C1), así:

Se ordena fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **QUINCE (15), Y DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LUZ GLORIA SUÁREZ JAIMES -heredera determinada de LUIS FRANCISCO SUAREZ TAPIAS (Q.E.P.D.)-

1.1. Pruebas Documentales

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda (PDF050, C1). El Despacho precisa que estos documentos son los mismos que aportó el demandado Rodrigo Suarez al momento de contestar la demanda (PDF007, C1), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. Declaración de parte

OIGASE en interrogatorio a LUCY SUAREZ JAIMES

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MARIA GRACIELA JAIMES DE SUAREZ-LITISCONSORTE NECESARIA-

2.1. Pruebas Documentales

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda (PDF061, C1), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2. Declaración de Terceros

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR

Radicado: 010-2022-00109-00
Proceso: VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA
Demandante: LUCY SUÁREZ JAIMES
Demandado: RODRIGO SUÁREZ JAIMES, SOFIA MERCEDES MONTOYA ORTIZ y otros

los testimonios solicitados así:

MARGIE STEFANIA QUINTERO MANTILLA marquinterom@gmail.com

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2.3. Declaración de parte

OIGASE en interrogatorio a LUCY SUAREZ JAIMES

2.4. Petición Especial

Frente a la petición de que la señora MARIA GRACIELA JAIMES DE SUAREZ asista el día de la audiencia de forma presencial para poder visualizar su estado de salud físico y mental, el Despacho precisa que no es necesario, toda vez que las referidas características de la litisconsorte necesaria también podrán ser observadas y valoradas en la audiencia virtual.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. OIGASE en interrogatorio a todas las partes del proceso.

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

De otra parte, **Se negará por improcedente** la solicitud de la parte demandada MARIA GRACIELA JAIMES DE SUAREZ de proferir sentencia anticipada, puesto que no se cumple con las condiciones consagradas en el numeral 2 del art. 278 del CGP; para el efecto téngase en cuenta que no se han practicado los testimonios solicitados por la parte demandante y los demandados RODRIGO SUREZ JAIMES y SOFIA MERCEDES MONTOYA, así como los interrogatorios decretados de oficio en el auto del 20 de enero de 2023 (PDF027, C1), mediante el cual se fijó fecha para audiencia y se decretaron las pruebas solicitadas, así como los testimonios e interrogatorios que se decretaron en el presente auto complementario.

Por último, se ordena **RECONOCER PERSONERIA** al abogado ÓSCAR GONZALO CORZO para que actúe como apoderado de la señora MARIA GRACIELA JAIMES DE SUAREZ - litisconsorte necesaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8c4c49ce726c2698799d7d35a0d0aa3c60b4f609ae4124bb2f4a00c2f19dfd**

Documento generado en 03/10/2023 07:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>